

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la empresa Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL LIBRO: INFORME DE ACTIVIDADES 2017 DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA COMPAÑÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA S.A. DE C.V. CON RAZON MERCANTIL MEGAMEDIA CORPORATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS GAUDENCIO CELAYA CORDERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo establece su Ley Orgánica, publicada en el periódico oficial del Estado el 14 de septiembre de 1994.

I.2.- Que tiene entre sus fines impartir Educación Superior en los niveles técnicos, de Licenciatura, estudios de Postgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar a los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.

I.3.- Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras cosas, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.

I.4.- Que para cumplir con sus fines, requiere del apoyo de profesionales expertos en las diversas áreas relacionadas con los mismos.

I.5.- Que el **Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo**, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad a lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Bahía s/n con Ignacio Comonfort, de la Colonia Del Bosque, C. P. 77019, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines legales de este contrato.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta contar con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

II.2 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "COMPAÑÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA S.A." creada bajo las leyes mexicanas, mediante escritura pública número treinta y uno, de fecha seis de febrero de mil novecientos dieciocho, pasada ante la fe del notario público licenciado Tomás Azner Rivas, notario público de la ciudad de Mérida,

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la empresa Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.

Yucatán. Que dicha escritura quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, bajo el número novecientos cincuenta y siete, a folios noventa y tres del tomo catorce, libro quinto.

II.3 Que mediante escritura pública número doscientos cincuenta de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete se protocolizó el acta de la asamblea General extraordinaria de Accionistas de fecha siete de octubre del año mil novecientos setenta y siete en la que se tomó el acuerdo de transformar a la empresa de "COMPAÑÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA S.A." a Sociedad Anónima de Capital Variable, con Razón Mercantil "MEGAMEDIA CORPORATIVO". Dicha escritura pública quedo inscrita en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, bajo el folios doscientos cincuenta y uno del tomo cincuenta y siete del libro cuarto.

II.4 Que tiene como objeto social la adquisición y dominio de los bienes necesarios, convenientes o útiles, a juicio del Consejo de Administración, para establecer, sostener y explotar una empresa tipográfica, que abarque todos los ramos de dicho arte, entre otros.

II.5 Que para el buen cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, cuenta con los recursos financieros, el personal calificado, equipo técnico, cómputo y transporte para la debida prestación del servicio objeto del presente instrumento.

II.6 Que el **C. Luis Gaudencio Celaya Cordero**, en su carácter de apoderado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en los términos de la escritura pública número seiscientos ochenta y seis, folio doscientos once, tomo CL, volumen "D" de fecha seis de noviembre del dos mil siete, pasada ante la fe del Abogado Roger Alfredo Méndez Lara, Notario Público número ochenta y tres residente en la ciudad de Mérida, Yucatán. Que el mismo se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folio **0000113016841**.

II.7.- Que esta dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **TYU7712304L6**.

II.8 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias.

II.9 Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.10 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.11 Que señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato el ubicado en calle 60 número 521 por 65 y 67, colonia Centro Oriente, C.P. 97000, de la ciudad de Mérida, estado de Yucatán.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que con fundamento en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se autorizó el servicio mediante el procedimiento de Adjudicación directa el día 16 (dieciséis) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) mediante dictamen emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas y aprobado por su Director General, con presupuesto proveniente de la estructura siguiente: URES 114000 Rectoría, fondo Recurso 168873 SIPREFI, PROYECTO 2539 DE SUGA, RECURSO OVERHEAD. Por lo que cumpliendo con las características técnicas requeridas, pactan el presente contrato de servicio sin que exista vicio alguno para celebrarlo y dan su total y expreso consentimiento al mismo.

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la empresa Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.

III.2.- Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar a favor de "LA UNIVERSIDAD", en los términos señalados en este instrumento, a precio y cantidades fijas, el servicio de impresión de 400 (cuatrocientos) ejemplares del Informe de Actividades 2017 de "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a las cantidades, especificaciones y características siguientes:

Descripción	Cantidad
- Impresión de piezas de libro de informe, Forros en papel couche de 300 grs con laminado mate, Interiores de couche mate de 150 grs 4 x 4, acabado hotmelt de 106 páginas totales, con medidas de 21,5 cm de base x 28 cm de altura.	400 (cuatrocientos) ejemplares.
	Subtotal
	\$71,500.00
	I.V.A.
	\$11,440.00
	TOTAL
	\$82,940.00

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de **\$71,500.00 (Son: setenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por el servicio estipulado en la cláusula primera, objeto del presente contrato, en una sola exhibición, una vez finalizados los servicios y/o bienes materia de este contrato contra entrega de los 400 (cuatrocientos) ejemplares, a más tardar el día **20 (veinte) de abril de 2018 (dos mil dieciocho)** a contra entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

Tales pagos se realizarán mediante cheque en la caja general de "LA UNIVERSIDAD", la cual se encuentra ubicada en el domicilio señalado en la declaración **I.6** del presente contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar sus servicios y entregar los 400 (cuatrocientos) ejemplares a "LA UNIVERSIDAD", objeto de este contrato, dentro del periodo de 20 (veinte) días hábiles los cuales comenzarán a contar a partir de la firma del presente instrumento. Los ejemplares deberán ser entregados en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" en la Unidad Académica de Chetumal ubicada en el domicilio señalado en la declaración **I.6** de este contrato.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a otorgar pagaré a favor de "LA UNIVERSIDAD" por la cantidad de **\$7,150.00 (Son: siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al 10% del monto total, en un término no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la empresa Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.

presente contrato, para garantizar el debido cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento legal y;

Una vez concluido lo pactado a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" y sin algún requerimiento pendiente de ejecución, el pagare será devuelto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "LA UNIVERSIDAD" procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes y/o servicios aun no entregados.

SEXTA.- CALIDAD EN LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reponer a "LA UNIVERSIDAD" sin condición, los servicios y/o bienes mal proporcionados que se comprueben tengan vicios ocultos o defectos, o bien presenten deficiencias por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro del término de la garantía, siempre y cuando se haya dado un uso y almacenamiento correcto a los bienes, y a juicio de un experto en la materia, nombrado por "LA UNIVERSIDAD".

Asimismo se obliga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que cuando se compruebe que en los productos y/o servicios brindados existan deficiencias o no corresponden a lo pactado en este instrumento legal, reponer al 100% el objeto de este contrato.

Para ambos casos el plazo no excederá de 72 horas contadas a partir de la formal notificación realizada por "LA UNIVERSIDAD", a través del área de Adquisiciones e Inventarios.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorga en este acto garantía contra defectos y/o vicios ocultos que presenten los servicios como los materiales por ejecutar, objeto de este contrato, por el término de 3 (tres) meses, término que empezará a contar a partir de que sean ejecutados a "LA UNIVERSIDAD".

Dicha garantía no cubre dolo, maltrato o mala operación de los materiales, así como descomposturas o reposición provocados por desastres naturales tales como incendios, derrumbes, huracanes y rayos, entre otros.

La vigencia de la presente garantía subsistirá y surtirá todos sus efectos, con independencia de la vigencia establecida en la cláusula décima del presente instrumento legal.

OCTAVA.- RESPONSABLE- "LA UNIVERSIDAD" designa en este acto al Lic. Vicente Alejandro Sosa Figueroa, Jefe Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales o quien lo sustituya en un futuro, el cual tendrá la facultad de supervisar en todo momento los bienes y/o servicios materia de este contrato, haciendo de conocimiento por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las recomendaciones que sobre el particular estime pertinentes, mismas que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a realizar en un término no mayor de 3 (tres) días, contados a partir de que tenga conocimientos.

Al finalizar la verificación de los servicios "LA UNIVERSIDAD" a través de la persona designada, contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción física, mediante levantamiento de acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Para el caso de atraso en la entrega de los servicios, o la no conclusión de los mismos, se establece como pena convencional el 1 % del Saldo Insoluto por cada día de atraso de entrega, sin que la acumulación de dicha pena pueda rebasar en su totalidad el 10% del monto total del contrato, que deberá pagar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a la "LA UNIVERSIDAD", en la inteligencia de que pasado 15 (quince) días de atraso podrá "LA UNIVERSIDAD" dar por rescindido el presente contrato.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato que es del 20 (veinte) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y concluirá el 20 (veinte) de abril de 2018 (dos mil dieciocho); tal vigencia podrá ser prorrogable cuando exista causa justificada, debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser presentada a "LA UNIVERSIDAD" con

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la empresa Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.

10 (diez) días de anticipación al vencimiento del contrato, misma que emitirá respuesta y en caso de ser afirmativa, procederán las partes a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con 15 (quince) días de anticipación, sin perjuicio de los servicios que se estén entregando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- A) Contraviene las disposiciones legales que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- B) No cumple con lo pactado en este contrato, conforme a los términos y condiciones señalados en el mismo.
- C) Suspende injustificadamente la realización de los servicios objeto de este contrato.
- D) Se niegue a reponer los servicios y/o bienes, que hubieren sido rechazados por deficientes por **"LA UNIVERSIDAD"**.
- E) Se declare en quiebra o suspensión de pagos o, si se hace cesión de derechos en forma que afecte este contrato.
- F) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión administrativa inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"** además de que se apliquen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en la cláusula novena de este contrato.

Las partes convienen que cuando **"LA UNIVERSIDAD"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** su decisión exponiendo las razones que al efecto se tuvieron para que este, dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA UNIVERSIDAD"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido la contestación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva en los términos de la ley de la materia y con apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** los materiales que a la fecha tenga, objeto de este contrato, a fin de que se valore y elabore el finiquito correspondiente; en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los materiales aún no entregados, que se encuentren atrasados y valoraciones de la **"LA UNIVERSIDAD"**.

Asimismo en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá reintegrar en su caso el saldo que resulte en su contra y que no haya sido devengado.

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la empresa Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.

La "LA UNIVERSIDAD" podrá realizar proceso conciliatorio en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá divulgar la información, documentación o logotipos obtenidos por la ejecución del servicio para un fin distinto del pactado en el presente contrato. La violación de esta cláusula será causal de rescisión del convenio sin responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito de "LA UNIVERSIDAD" y para el caso de violación a esta obligación "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten; por lo tanto, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "LA UNIVERSIDAD", sea cual fuere la naturaleza del conflicto. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier reclamación que con motivo del presente contrato pretendiese su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este contrato, serán resueltos de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente contrato como parte integrante del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual que surgieran con motivo de la ejecución de este contrato, serán responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que queda obligado a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier reclamación que pudiera surgir de terceros, independiente del resarcimiento por daños y perjuicios que pudiera hacer exigible "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA FISCAL.- Durante la vigencia del presente contrato, cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos, aportaciones, derechos, aprovechamientos y toda contribución que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, les correspondan, ya sea que se causen en el ámbito federal, estatal o municipal.

DÉCIMA NOVENA.- HORARIO DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ajustarse al horario que de acuerdo a "LA UNIVERSIDAD" convenga respecto a la ejecución de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, siempre y cuando sea dentro del horario laboral.

VIGÉSIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que su interpretación rescisión o cumplimiento, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales del Estado de Quintana Roo, y especial a los del Distrito Judicial de Chetumal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio llegaran a tener.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 20 (veinte) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MTRO. ANGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO

C. LUIS GAUDENCIO CELAYA CORDERO

RECTOR

APODERADO

MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

LIC. VICENTE ALEJANDRO SOSA FIGUEROA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES